



El Puerto Que Queremos

Av. Mezquital #604,
Col. Los Portales

01(322) 2232 500
UMA1788 000

www.puertovallarta.gob.mx

Dependencia: Presidencia Municipal
Núm. de Oficio: PMPVR/1599/2016
Expediente: Único

Asunto: El que se indica

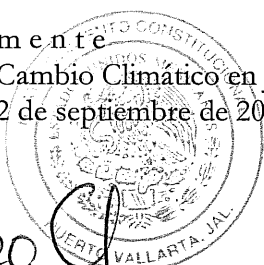
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General
Presente

Por este conducto reciba Usted un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitirle el oficio original número DPL/209/LXI/2016, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, recibido en esta oficina el día 02 dos de septiembre del mismo año, signado por el **Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del H. Congreso del Estado**, mediante el cual anexa un CD donde remite la minuta proyecto de decreto número 25865, así como de su expediente, para lo cual solicita a este H. Ayuntamiento en un término que no exceda de 30 treinta días, expresar su voto y enviar copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado.

Lo anterior para su conocimiento, trámite y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis consideraciones.

Atentamente
"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 02 de septiembre de 2016.

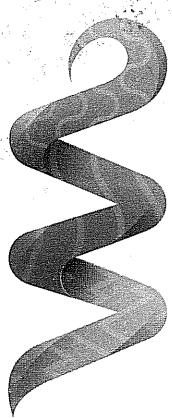


[Handwritten signature]

~~Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal~~
Secretario Particular



c.p. Archivo
MGGC/elsa/2126





NÚMERO DPL/209/LXI/2016

DEPENDENCIA _____
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS _____

GOBIERNO DE JALISCO

C. ARTURO DÁVALOS PEÑA,
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO,
MORELOS E ITURBIDE, COL. CENTRO
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
C.P. 48300.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6-Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, anexo al presente -en CD- remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta proyecto de decreto número 25865 por el que se reforman los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado por: la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y así mismo, copia certificada del extracto del acta de la sesión de fecha 25 de agosto del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

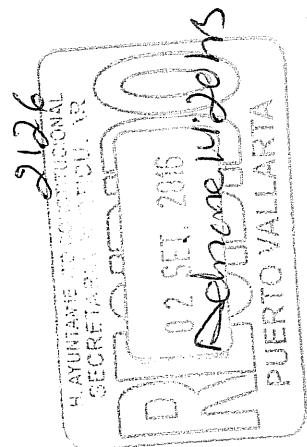
Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, se sirva expresar su voto, en un término que no exceda de 30 días y enviar a este Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE AGOSTO DE 2016

Lic. JOSÉ DE JESÚS REWOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO



LMV/cmap





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 25865/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

I. a la V. [...]

VI. [...]

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo.

La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad;

VII. [...]

VIII. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos en términos de lo señalado en esta Constitución; los Municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado o Municipios tengan control sobre sus decisiones o que ejerzan presupuesto público estatal o municipal; deberán llevar registros de ingresos y egresos, mantener su contabilidad y publicar su cuenta pública y la información financiera que generen conforme a la legislación aplicable;

IX. [...]

X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, con la concurrencia de



70



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

[...]

[...]

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 35. [...]

I. a III. [...]

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios así como la normatividad aplicable; establecer las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto, ejercicio de la deuda pública y de las cuentas públicas apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. El presupuesto anual deberá incluir las erogaciones plurianuales destinadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado o sus entes públicos, aprobadas por el Congreso del Estado y para el caso de omisión, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, en los términos y



COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

condiciones previstos en el decreto que autorizó la contratación de las obligaciones;

V. [...]

VI. Dar las bases mediante ley en materia de empréstitos, obligaciones y garantías de pago estatal y municipales, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y la ley federal reglamentaria en la materia. Así como autorizar con el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de dichos empréstitos u obligaciones y los montos máximos para que el Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos puedan contratarlos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago;

VII. a X. [...]

XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de la administración estatal, representen enajenaciones o una afectación de su respectivo patrimonio o de su presupuesto de egresos en más de un ejercicio fiscal, y a los Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para que celebren actos jurídicos relativos a financiamientos y obligaciones que trasciendan el ejercicio de la administración municipal, en los términos que disponga la ley;

XII. a XXXVI. [...]

Artículo 35-Bis. [...]

[...]

Corresponde a la Auditoría Superior del estado de Jalisco la revisión de las cuentas públicas, estados financieros y el destino y ejercicio de los recursos obtenidos mediante empréstitos u obligaciones de:

I. a IV. [...]

También será objeto de la revisión de la Auditoría Superior del estado de Jalisco, en los términos de la ley, cualquier persona o entidad pública o privada que reciba o maneje recursos públicos.

COPIA ORIGINAL
REVISADA
COTEJADA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: _____

DEPENDENCIA: _____

Son principios rectores de la auditoría pública del gasto y las cuentas públicas la posterioridad, anualidad, definitividad, confiabilidad, legalidad, independencia, transparencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

La Auditoría Superior del estado de Jalisco tendrá a su cargo:

I. Auditar en forma posterior los ingresos, los egresos, y la deuda pública del Gobierno del Estado y los Municipios; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno del Estado respecto a los empréstitos contraídos por los Municipios y sus organismos descentralizados cuando no se comprometan recursos del orden federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos públicos autónomos y de los municipios de la entidad, así como de los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones que administren fondos o valores públicos cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública, estatal, municipal y de los particulares, a través de los informes que se rendirán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales;

Sin menoscabo al principio de anualidad, los informes a que se refiere el párrafo precedente de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrán requerir a los sujetos auditados que procedan a la revisión de los conceptos que se estimen pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al establecimiento de las responsabilidades que correspondan, de conformidad con la ley.

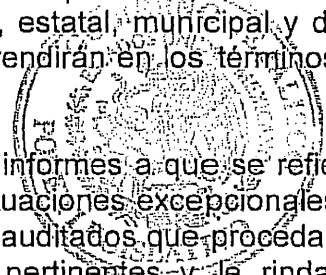
La Auditoría Superior del estado de Jalisco y los órganos de control propios de los poderes del Estado, de los municipios, de los organismos públicos estatales autónomos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

II a VIII [...]

[...]

[...]

REVISADA
COTEJADA





5

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 50. [...]

I. [...]

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;

III. a IX. [...]

X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

XI. a XXIV. [...]

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Conducir la administración de la hacienda pública del estado, en términos de la legislación aplicable para tal efecto, podrá ejercer las autorizaciones que para la obtención de empréstitos emita el Congreso del Estado, adquirir el financiamiento público temporal o crédito de corto plazo, en los términos, condiciones y modalidades autorizados por la legislación en materia de disciplina financiera, realizar las operaciones de conversión, adecuación, canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, dentro de los montos y plazos máximos previstos en los decretos originales de autorización legislativa emitidos, y gestionar estas mismas operaciones a las entidades públicas estatales, siempre que se obtenga o acrediten mejoras en las condiciones previamente adquiridas o se requiera para la sustentabilidad de las obligaciones adquiridas debiendo informar al Congreso del Estado conforme lo establezca la Ley.

El Ejecutivo del Estado y los entes públicos estatales, incluyendo los fideicomisos públicos, no podrán contraer créditos u obligaciones en los últimos tres meses de la administración pública que les corresponda; y

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

SECRETARÍA DEL CONGRESO
REVISADA
COTEJALIA



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

[...]

[...]

[...]

Artículo 88. [...]

I. [...]

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

Copia certificada
REVISADA
COTEJADA





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

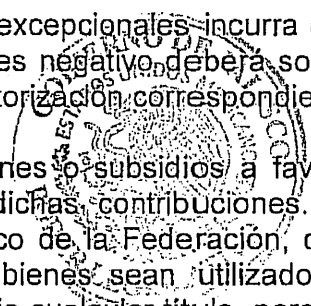
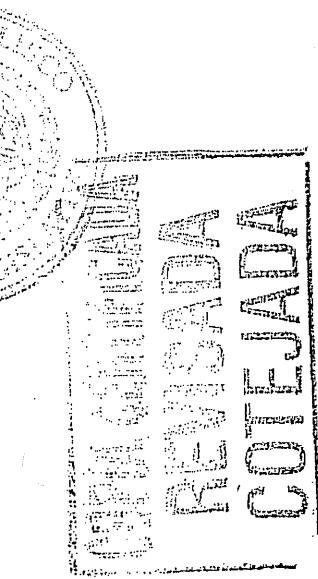
En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como el incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

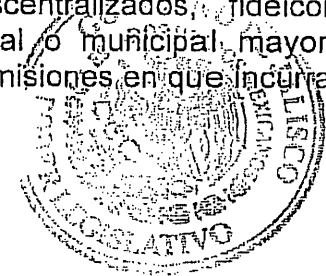
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa, civil y las establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, que será determinada a través de:

I. a IV. [...]

Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal, mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

COMUNICADA
REVISADA
COTEJADA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado, a los ayuntamientos del Estado, para los efectos del artículo 117 de nuestra Constitución Local.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Voto: 13

TIEMPO INICIO: 16:50:51

FECHA: 2016/08/25

TIEMPO TERMIN: 16:52:04

MOCION: Minutas de Decreto 25862 a la 25865.

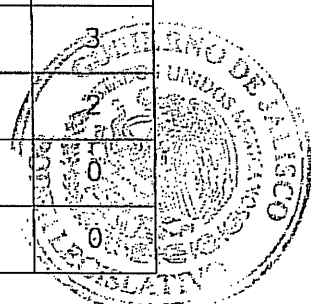
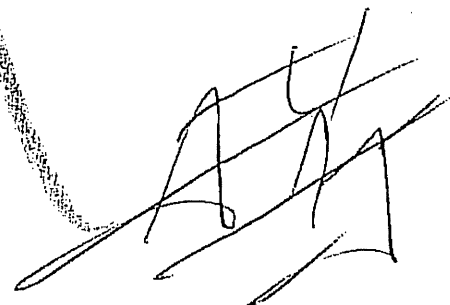
RESULTADOS TOTALES DE VOTACION

A FAVOR : 33
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 33
 :

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	11	0	0	11
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	0	0	0	0
PANAL	1	0	0	0	0

COPIA CERTIFICADA
 REVISADA
 COTEJADA

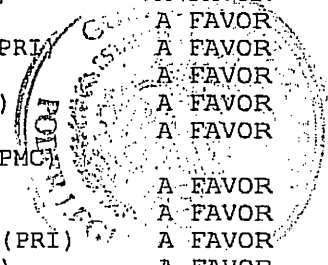
LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocio (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilitiana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

COMPROBADA
REVISADA
COTEJADA



Asunto: Se solicita emisión del sentido del voto por reforma de la Constitución Local.



El Puerto
Que Queremos

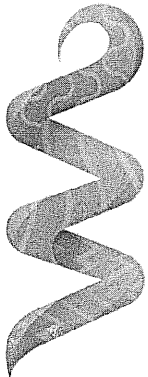
**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

De conformidad a lo establecido por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito solicitarles su apoyo e intervención para que se sirvan emitir el sentido del voto A FAVOR o EN CONTRA, según se determine respecto de la modificación de los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se realiza a partir de Decreto Legislativo número 25865, cuyos términos para análisis que se sirva efectuar al asunto en comento, se remite de forma adjunta al presente en Disco Compacto.

En espera de sus atenciones al presente, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO; 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
**"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN
JALISCO"**

ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL





11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 25865/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

I. a la V. [...]

VI. [...]

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo.

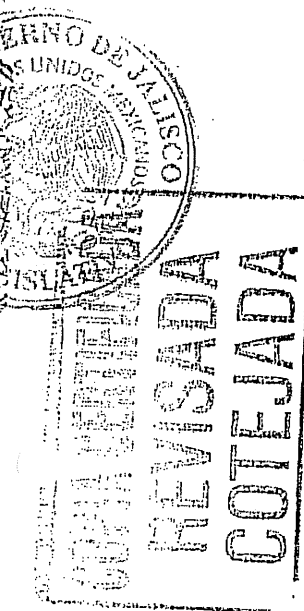
La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad;

VII. [...]

VIII. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos en términos de lo señalado en esta Constitución; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado o Municipios tengan control sobre sus decisiones o que ejerzan presupuesto público estatal o municipal; deberán llevar registros de ingresos y egresos, mantener su contabilidad y publicar su cuenta pública y la información financiera que generen conforme a la legislación aplicable;

IX. [...]

X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, con la concurrencia de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

[...]

[...]

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 35. [...]

I. a III. [...]

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios así como la normatividad aplicable; establecer las contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto, ejercicio de la deuda pública y de las cuentas públicas apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. El presupuesto anual deberá incluir las erogaciones plurianuales destinadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado o sus entes públicos, aprobadas por el Congreso del Estado y para el caso de omisión, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, en los términos y



COPROCESALADA
REVISADA
COTEJADA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

91

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

condiciones previstos en el decreto que autorizó la contratación de las obligaciones;

V. [...]

VI. Dar las bases mediante ley en materia de empréstitos, obligaciones y garantías de pago estatal y municipales, con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y la ley federal reglamentaria en la materia. Así como autorizar con el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes, la contratación de dichos empréstitos u obligaciones y los montos máximos para que el Estado, los municipios y sus respectivos entes públicos puedan contratarlos en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, plazos y capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago;

VII. a X. [...]

XI. Autorizar al titular del Poder Ejecutivo, así como a sus entes públicos, para que celebren actos jurídicos que trasciendan el ejercicio de la administración estatal, representen enajenaciones o una afectación de su respectivo patrimonio o de su presupuesto de egresos en más de un ejercicio fiscal, y a los Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para que celebren actos jurídicos relativos a financiamientos y obligaciones que trasciendan el ejercicio de la administración municipal, en los términos que disponga la ley;

XII. a XXXVI. [...]

Artículo 35-Bis. [...]

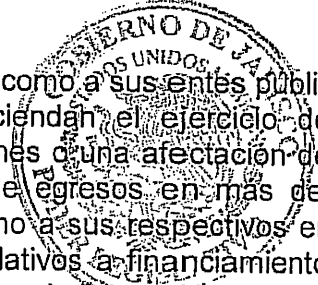
[...]

Corresponde a la Auditoría Superior del estado de Jalisco la revisión de las cuentas públicas, estados financieros y el destino y ejercicio de los recursos obtenidos mediante empréstitos u obligaciones de:

I. a IV. [...]

También será objeto de la revisión de la Auditoría Superior del estado de Jalisco, en los términos de la ley, cualquier persona o entidad pública o privada que reciba o maneje recursos públicos.

COPIA ORIGINAL
REVISADA
COTEJADA



22



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Son principios rectores de la auditoría pública del gasto y las cuentas públicas la posterioridad, anualidad, definitividad, confiabilidad, legalidad, independencia, transparencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

La Auditoría Superior del estado de Jalisco tendrá a su cargo:

I. Auditar en forma posterior los ingresos, los egresos, y la deuda pública del Gobierno del Estado y los Municipios; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno del Estado respecto a los empréstitos contraídos por los Municipios y sus organismos descentralizados cuando no se comprometan recursos del orden federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos públicos autónomos y de los municipios de la entidad, así como de los entes públicos de índole estatal y municipal e instituciones que administren fondos o valores públicos cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública, estatal, municipal y de los particulares, a través de los informes que se rindrán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales;

Sin menoscabo al principio de anualidad, los informes a que se refiere el párrafo precedente de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrán requerir a los sujetos auditados que procedan a la revisión de los conceptos que se estimen pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al establecimiento de las responsabilidades que correspondan, de conformidad con la ley.

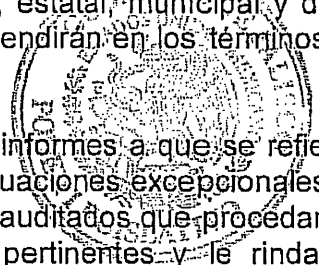
La Auditoría Superior del estado de Jalisco y los órganos de control propios de los poderes del Estado, de los municipios, de los organismos públicos estatales autónomos, organismos públicos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales, establecerán los procedimientos necesarios que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

II a VIII [...]

[...]

[...]

REVISADA
COTEJADA





25

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Artículo 50. [...]

PODER LEGISLATIVO

I. [...]

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en terminos de lo que establezcan las disposiciones legales;

III. a IX. [...]

X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

XI. a XXIV. [...]

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Conducir la administración de la hacienda pública del estado, en términos de la legislación aplicable para tal efecto, podrá ejercer las autorizaciones que para la obtención de empréstitos emita el Congreso del Estado, adquirir el financiamiento público temporal o crédito de corto plazo, en los términos, condiciones y modalidades autorizados por la legislación en materia de disciplina financiera, realizar las operaciones de conversión, adecuación, canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, dentro de los montos y plazos máximos previstos en los decretos originales de autorización legislativa emitidos, y gestionar estas mismas operaciones a las entidades públicas estatales, siempre que se obtenga o acrediten mejoras en las condiciones previamente adquiridas o se requiera para la sustentabilidad de las obligaciones adquiridas debiendo informar al Congreso del Estado conforme lo establezca la Ley.

El Ejecutivo del Estado y los entes públicos estatales, incluyendo los fideicomisos públicos, no podrán contraer créditos u obligaciones en los últimos tres meses de la administración pública que les corresponda; y

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 57. [...]

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

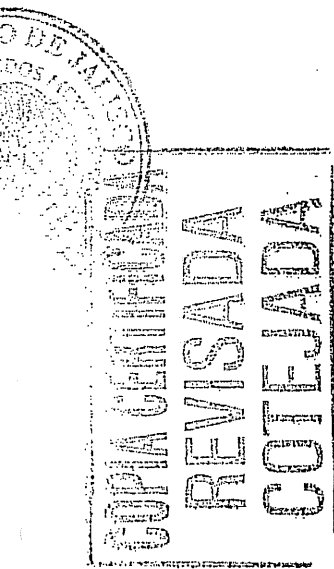
Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

- [...]
- [...]
- [...]

Artículo 88. [...]

- I. [...]
- II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;
- III. ~~Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y~~
- IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

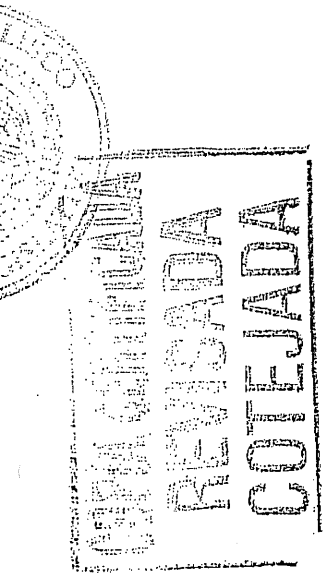
En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como el incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública.





29

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

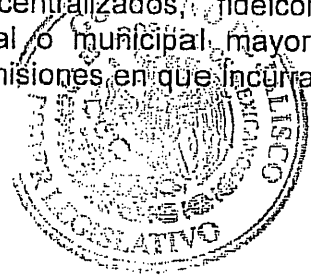
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa, civil y las establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera, que será determinada a través de:

I. a IV. [...]

Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

CON UNIDAD REVISADA COTEJADA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado a los ayuntamientos del Estado, para los efectos del artículo 117 de nuestra Constitución Local.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

